



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Unión Marital de Hecho - Digital
No.110013110023-2022-00001-00

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

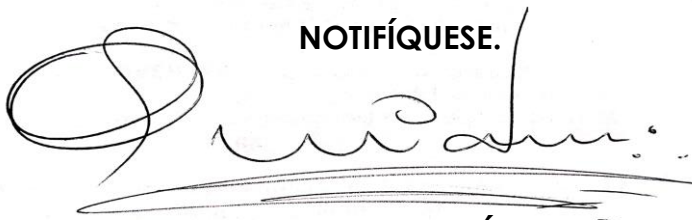
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó el día 09 de febrero de la presente anualidad, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., por conducta concluyente, quien presentó recurso de reposición en contra del inciso 4º del auto admisorio de la demanda, así como contestó la demanda en oportunidad proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado GUSTAVO VEGA SARMIENTO, como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, en relación al recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado en contra del inciso 4º del auto admisorio de fecha 28 de enero de 2022, teniendo en cuenta que se acredita la capacidad económica del demandado de acuerdo a la certificación allegada, de donde se desprende que el señor CARLOS ELIACITH QUIROZ FRAGOZO, labora en la empresa Honor Servicios de Seguridad LTDA, con un ingreso mensual básico de Un Millón de Pesos mensuales (\$1.000.000), sin entrar en mayores consideraciones por innecesarias, se hace viable la reducción de la cuota provisional de alimentos señalada en el auto atacado, en favor del menor JULIAN ESTIVEN QUIROZ MANJARRES, en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%), del salario mínimo legal mensual vigente.

Por secretaría, dese traslado a las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PIÑEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 129
HOY: 31 de agosto de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria